

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
ZACATECAS.**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: CEAIP-RR-016/2008

(Acumulado: CEAIP-RR-017/2008)

SUJETO OBLIGADO:
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE
JEREZ, ZACATECAS.

TERCERO INTERESADO: NO SE
SEÑALA.

ACTO QUE SE RECURRE:
RESPUESTA INCOMPLETA A LAS
SOLICITUDES DE INFORMACIÓN
POR PARTE DEL SUJETO
OBLIGADO

COMISIONADO PONENTE: JAIME
A. CERVANTES DURÁN.

Zacatecas, Zacatecas; a veinticinco (25) de junio del año dos mil ocho (2008). -----

VISTO para resolver el Recurso de Revisión marcado con el número **CEAIP-RR-016/2008** y acumulado: CEAIP-RR-017/2008, promovido ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública por el Ciudadano en contra de la **RESPUESTA INCOMPLETA A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO**, emitido por la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**; estando para dictar la resolución correspondiente, y;

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- En fechas tres (03) y dieciséis (16) de abril del año dos mil ocho (2008), el Ciudadano, solicitó al Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, concretamente a los Departamentos de Seguridad Pública y al Comité Municipal del Deporte, a través de su unidad de enlace correspondiente, que se le proporcionara la siguiente información:

CEAIP-RR-016/2008

"1.- Personal que labora en la Dirección de Seguridad Pública, puesto que ocupa, sueldo que percibe tanto en nómina electrónica como en compensación, si cuentan o no con seguro de vida, empresa con la

que tienen contratado el seguro, importe anual, si cuentan con seguro social salario con el cual están dados de alta en el IMSS.

2.- Reportes de elementos que en examen antidoping han salido positivo, nombre, fecha, que empresa realizó el examen y medidas que se ejecutaron correspondiente a los años 2004 a la fecha.

3.- Personal dado de alta y baja del 15 de septiembre 2007 a la fecha, los de baja especificar el motivo, así como el importe en pesos de su liquidación.

4.- Reporte minucioso de robos, asaltos, atracos, accidentes, faltas a la moral, violencia familiar, riñas, personas detenidas en estado de ebriedad o bajo la influencia de alguna droga, por mes, especificando fecha, lugar, involucrados, datos de la familia cometida o hecho, si fueron remitidos a la autoridad competente, el monto de la multa que pagaron por la fragancia (sic) y/o fueron dejados en los separos preventivos por cuantas horas o días, relativo al 1 de enero 2007 a la fecha.”

CEAIP-RR-017/2008

“1.- Relación de apoyos entregados del 15 de septiembre a la fecha, especificar fecha, a quién se entregó. Que fue el apoyo, el importe en pesos y la justificación.

2.- Relación de actividades realizadas del 15 de septiembre a la fecha, con fecha, objetivo, justificación, desglose de la actividad, que beneficios se obtuvieron, el importe de los recursos que se aplicaron.

3.- Plan de trabajo a realizar del 1 de abril al 31 de diciembre del 2008, así como el plan de trabajo para la administración 2007-2010.

4.- Relación de equipo de trabajo con que cuenta el comité, así como el inventario del material deportivo actual.”

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los artículos 25, 26 y 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- En fecha veintinueve (29) de abril del año dos mil ocho (2008), mediante oficio de número P-004/04-08 y recibido de fecha treinta (30) de abril del presente año, el ahora sujeto obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, solicitó prórroga al ahora recurrente para dar contestación a la solicitud de información que corresponde al Departamento de Seguridad Pública, de conformidad con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- En fecha quince (15) de mayo del año dos mil ocho (2008), se entregó al ahora Recurrente, ambas respuestas a las solicitudes de información que realizara el ciudadano, mediante escritos diversos con firma de recibido por el ahora recurrente.

CUARTO.- En virtud de que la respuesta a la información que solicitó el Recurrente en el presente expediente, no lo satisfizo, es que acudió a esta

Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, a promover el presente Recurso de Revisión, a las nueve horas (09:00 Horas), del día diecinueve (19) de mayo del año dos mil ocho (2008), al cual le correspondió el número de expediente **CEAIP-RR-016/2008** y acumulado **CEAIP-RR-017/2008**.

Lo anterior con fundamento en el artículo 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y el artículo 51 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

QUINTO.- El **CIUDADANO**, promueve el Recurso de Revisión y su acumulado, mismo que se transcribe a continuación al tenor siguiente:

CEAIP-RR-016/2008

*“Solicito la intervención de la CEAIP ante respuesta incompleta a solicitud remitida el 03 de abril de 2008. No se entregó información solicitada en el punto uno. Del punto dos se entrega documento pero este es parcial, dado que en el periodo que se solicita se han hecho varios exámenes antidoping a la dirección de seguridad pública, inclusive algunos elementos fueron encontrados positivos, solicito se me entregue la información completa y apegada a la veracidad.
Del punto tres no se entrega la información completa, incluso se cita en la respuesta.
Del punto cuatro de igual forma está incompleta y no está claro lo entregado.”*

CEAIP-RR-017/2008

*“Solicito la intervención de la CEAIP ante respuesta incompleta a solicitud remitida el 16 de abril 2008 al Comité Municipal del Deporte. En el punto uno se solicitó apoyos entregados, se omitió el importe en pesos y la justificación con lo que la transparencia en los recursos no es clara. Del punto dos se omitieron fecha, objetivo, justificación, los beneficios que se obtuvieron y el importe de los recursos que se aplicaron.
Se omitió por completo el punto tres, así como lo solicitado en el punto cuatro. Pido a la CEAIP actúe en base a la LAIPEZ.”*

SEXTO.- El recurrente, en base a los agravios que expresa en dicho escrito inicial, ofrece y anexa los siguientes medios probatorios, con fundamento en lo establecido por el artículo 51 fracción VI de la Ley que nos ocupa:

CEAIP-RR-016/2008

a).- DOCUMENTAL.- Consistente en formato de Solicitud de Acceso a Información Pública que realizara el CIUDADANO, de fecha tres (03) de abril del año dos mil ocho (2008), a la PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS, con la firma del solicitante y sello oficial de recibido por parte del Ayuntamiento en el cual se aprecia entre otras cosas el siguiente texto:-
“1.- Personal que labora en la Dirección de Seguridad Pública, puesto que ocupa, sueldo que percibe tanto en nómina electrónica como en compensación, si cuentan o no con seguro de vida, empresa con la que tienen contratado el seguro, importe anual, si cuentan con seguro social salario con el cual están dados de alta en el IMSS.

2.- Reportes de elementos que en examen antidoping han salido positivo, nombre, fecha, que empresa realizó el examen y medidas que se ejecutaron correspondiente a los años 2004 a la fecha.

3.- Personal dado de alta y baja del 15 de septiembre 2007 a la fecha, los de baja especificar el motivo, así como el importe en pesos de su liquidación.

4.- Reporte minucioso de robos, asaltos, atracos, accidentes, faltas a la moral, violencia familiar, riñas, personas detenidas en estado de ebriedad o bajo la influencia de alguna droga, por mes, especificando fecha, lugar, involucrados, datos de la familia cometida o hecho, si fueron remitidos a la autoridad competente, el monto de la multa que pagaron por la fragancia (sic) y/o fueron dejados en los separos preventivos por cuantas horas o días, relativo al 1 de enero 2007 a la fecha.”

b).- DOCUMENTAL.- Consistente en oficio de número P-004/04-08, de fecha veintinueve (29) de abril del año dos mil ocho (2008) y recibido el día treinta (30) de abril del mismo año, dirigido al CIUDADANO y suscrito por el Encargado del Departamento de Acceso a la Información en el Ayuntamiento, por medio del cual solicita prórroga conforme a lo establecido por la LAIPEZ

c).- DOCUMENTAL.- Consistente en acuse de recibo de respuesta a solicitud de información de fecha quince (15) de mayo del presente año, recibido por el CIUDADANO.

d).- TÉCNICA.- Consistente en cd el cual contiene diversa información.

CEAIP-RR-017/2008

a).- DOCUMENTAL.- Consistente en formato de Solicitud de Acceso a Información Pública que realizara el CIUDADANO, de fecha dieciséis (16) de abril del año dos mil ocho (2008), a la PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS, con la firma del solicitante y sello oficial de recibido por parte del Ayuntamiento en el cual se aprecia entre otras cosas el siguiente texto:- ***“1.- Relación de apoyos entregados del 15 de septiembre a la fecha, especificar fecha, a quién se entregó. Que fue el apoyo, el importe en pesos y la justificación.***

2.- Relación de actividades realizadas del 15 de septiembre a la fecha, con fecha, objetivo, justificación, desglose de la actividad, que beneficios se obtuvieron, el importe de los recursos que se aplicaron.

3.- Plan de trabajo a realizar del 1 de abril al 31 de diciembre del 2008, así como el plan de trabajo para la administración 2007-2010.

4.- Relación de equipo de trabajo con que cuenta el comité, así como el inventario del material deportivo actual.”

b).- DOCUMENTAL.- Consistente en escrito de acuse de respuesta dirigido y recibido por el CIUDADANO, y suscrito por la PRESIDENCIA

MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS, con fecha quince (15) de mayo del presente año, en el cual le hacen saber que se entrega respuesta solicitada.

c).- DOCUMENTAL.- Consistente en Relación de Apoyos del Comité Municipal del Deporte, en el cual se especifica la disciplina, el material deportivo y/o varios, transporte, trofeos, canchas y becas deportivas, consistente en siete (07) fojas.

SÉPTIMO.- El Recurso de Revisión, una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, y habiéndose ordenado su registro en el libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado, le fue remitido al Comisionado **JAIME A. CERVANTES DURÁN**, ponente en el presente asunto, para dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 52 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 52 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

OCTAVO.- Con fecha veinte (20) de mayo del año dos mil ocho (2008), se le notificó al recurrente mediante escrito y notificación personal, que había sido admitido su Recurso de Revisión, informándole que podía presentar de forma oral o escrita los argumentos que funden y motiven sus pretensiones, manifestando lo que a su derecho conviniera; haciéndole saber sus derechos para formular alegatos.

Asimismo, se le notificó de igual forma, mediante oficio de número 0739/08 en la fecha antes señalada al Sujeto Obligado, **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS** la existencia del Recurso de Revisión en su contra que ahora se resuelve, solicitándoles que rindieran su Informe respectivo-alegatos, dentro de los plazos que para tal efecto prevé el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, con el apercibimiento que de no realizarlo dentro del plazo señalado legalmente, se tendrían por ciertos todos los hechos que se les imputan.

Lo anterior con fundamento en el artículo 52 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 55 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

NOVENO.- En fecha treinta (30) de mayo del año dos mil ocho (2008), el Sujeto Obligado, dentro del plazo legal con que contaba para presentar su informe respectivo – alegatos, hizo llegar a las instalaciones de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, dos (02) oficios de números RR-003/-05-08 y RR-004/-05-08, dirigido al **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN**, Comisionado Ponente en el presente Recurso de Revisión, signados éstos por la Presidenta Municipal de Jerez, Zacatecas y la Unidad de Enlace Municipal, respectivamente, en el que mencionan lo siguiente:

“Por medio de la presente y de la manera más atenta, me permito hacer de su conocimiento que en respuesta al Recurso de Revisión CEAIP-RR-016/2008, por parte del Ciudadano y me permito informarle lo siguiente:

- *Por cuestiones de que se dio un cambio de titular de la dirección de seguridad pública y a la fecha no se ha nombrado al titular, no se le dio seguimiento a la solicitud hecha por el ciudadano, pero estamos en la mejor disposición de transparentar aquella información que la ciudadanía requiera por eso, que ya se giro un oficio al área de recursos humanos, para que se nos proporcione la información que nos solicitan, ya que hago de su conocimiento que en esta dependencia no se lleva un control de lo que él solicita, pero como mencionaba anteriormente estamos en la mejor disposición de dale (sic) trámite favorable al ciudadano. (anexo oficio).*
- *Del punto siguiente la dirección de Seguridad Pública no se hace responsable de contratar a una empresa para que se hagan exámenes antidoping, ya que nosotros enviamos a los oficiales que ellos nos solicitan al consejo estatal de seguridad pública tal y como lo cito en el disco que un archivo en formato de Word llamado formato 3 de igual manera le anexo el último reporte recibido de oficiales que se les hizo examen este año.*
- *Del punto 3 reconoce la unidad de enlace que fue un error citar que fueron dados de baja de la corporación puesto que no se le informó por parte de la dirección de seguridad pública y esto fue un mal entendido.*
- *Del último punto que cita no está incompleta le informo que los reportes minuciosos como él los pide los tenemos en un libro de registros que no se tienen capturados en archivo electrónico ya que lo que se le entrega al ciudadano es tal y como se tiene en esta dirección y se hizo lo posible por darle respuesta de lo que a esta administración lleva en la directriz, pero estamos en la mejor disposición de la ceaip-zac y del mismo ciudadano nuestro archivo si así lo requiere verificar por si mismo.”*

“Por medio de la presente y de la manera más atenta, me permito hacer de su conocimiento el informe respectivo al Recurso de Revisión RR-017/2008, por parte del Ciudadano, y me permito informarle que ya le fue entregada la información que el solicitó en este recurso de revisión. Le anexo copia de recibido por parte del ciudadano.”

DÉCIMO.- Por auto dictado el día dos (02) de junio del año dos mil ocho (2008), se admitieron las pruebas ofrecidas por ambas partes en el presente expediente, quedando desahogadas por su propia y especial naturaleza y declarándose cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y:

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión y su acumulado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 fracción I, 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 48 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, pues en ellos se establece lo siguiente, cito textual:

***“LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE ZACATECAS.”***

“Artículo 41.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes...”

“Artículo 48.- Los actos o resoluciones que nieguen, impidan, o limiten a los gobernados el acceso a la información pública, así como aquellos que la proporcionen de manera inexacta, incompleta o distinta a la solicitada, podrán ser impugnadas ante la Comisión mediante el Recurso de Revisión en los términos establecidos en esta ley...”

***“ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA
EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.”***

“Artículo 48.- La Comisión tiene plena jurisdicción para conocer, tramitar y resolver el recurso de revisión interpuesto en los términos de la Ley.”

SEGUNDO.- El Recurso de Revisión y su acumulado interpuesto por la parte recurrente, es el indicado, acorde a lo señalado por los artículos 48 primer párrafo (anteriormente señalado y transcrito), 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas así como del artículo 51 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, toda vez que los mencionados artículos señalan textualmente:

“Artículo 49.- Es procedente el recurso de revisión cuando se presenta la impugnación en tiempo y forma.”

“Artículo 51.- De recibirse dos o más recursos de revisión de la misma entidad o sujeto obligado, se acordará su acumulación en un solo expediente.

Dicha acumulación podrá decretarse al inicio o durante la sustanciación de recurso”.

Por lo antes señalado, esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública concluye, que el Recurso de Revisión interpuesto por el ahora Recurrente, Ciudadano es el legalmente procedente y se encuentra en el momento oportuno para hacerlo valer.

TERCERO.- Por lo que respecta a la personería con que comparece el ahora recurrente, en el presente Recurso de Revisión, y toda vez que no se requiere de personalidad especial para solicitar a los Sujetos Obligados cualquier tipo de información (excepto la clasificada por la misma con el carácter de confidencial), es que esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública reconoce la misma del ahora recurrente; por colmarse lo dispuesto en los artículos 3, 5 fracción II, 25 de la Ley de la Materia, toda vez que éstos señalan textualmente:

“Artículo 3.- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o las razones que motiven el pedimento, salvo en el caso de los datos personales en posesión de los sujetos obligados protegidos por la ley...”.

“Artículo 5.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I.- ...

II.- DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. El derecho que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de las entidades públicas, en los términos de la presente ley...”.

“Artículo 25.- Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que la posea.”

CUARTO.- Toda vez que la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público, según lo establece su artículo 1º, y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso y su acumulado que ahora nos ocupa, interpuesto por el Ciudadano una vez realizado el estudio correspondiente, no se desprende que se actualice alguna de las causales de improcedencia que

señala el artículo 54 de la Ley líneas anteriores citada, por lo que se estima, es procedente estudiar los agravios esgrimidos por el recurrente.

QUINTO.- Toda vez que son inconformidades diferentes a dos (02) departamentos de la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, cada Recurso de Revisión se analizará en diferente considerando, por lo que, en consecuencia, el análisis en el presente considerando se realizará en lo que corresponde al Recurso de Revisión con número de expediente **CEAIP-RR-016/2008**, referente a la Dirección de Seguridad Pública de la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**.

De inicio, el ciudadano mediante solicitud de información de fecha tres (03) de abril del año dos mil ocho (2008), dirigida a la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, mediante el cual solicita lo siguiente:

- “1.- Personal que labora en la Dirección de Seguridad Pública, puesto que ocupa, sueldo que percibe tanto en nómina electrónica como en compensación, si cuentan o no con seguro de vida, empresa con la que tienen contratado el seguro, importe anual, si cuentan con seguro social salario con el cual están dados de alta en el IMSS.*
- 2.- Reportes de elementos que en examen antidoping han salido positivo, nombre, fecha, que empresa realizó el examen y medidas que se ejecutaron correspondiente a los años 2004 a la fecha.*
- 3.- Personal dado de alta y baja del 15 de septiembre 2007 a la fecha, los de baja especificar el motivo, así como el importe en pesos de su liquidación.*
- 4.- Reporte minucioso de robos, asaltos, atracos, accidentes, faltas a la moral, violencia familiar, riñas, personas detenidas en estado de ebriedad o bajo la influencia de alguna droga, por mes, especificando fecha, lugar, involucrados, datos de la familia cometida o hecho, si fueron remitidos a la autoridad competente, el monto de la multa que pagaron por la fragancia (sic) y/o fueron dejados en los separos preventivos por cuantas horas o días, relativo al 1 de enero 2007 a la fecha.”*

Consecuentemente, el ahora sujeto obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, hace uso de la prórroga que la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas le concede en su artículo 30 que a la letra dice:

“Artículo 30

Toda solicitud de información realizada en los términos de la presente ley deberá ser atendida en un plazo no mayor de veinte días hábiles contados desde su presentación. El plazo se podrá prorrogar en forma excepcional por otros diez días hábiles, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada. En

su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo de veinte días, las razones por las cuales hará uso de la prórroga excepcional.

En ningún caso el plazo excederá de treinta días hábiles”.

Posteriormente y habiéndose cumplido el plazo de prórroga solicitado, el ahora sujeto obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS** en fecha quince (15) de mayo del año dos mil ocho (2008) señala:

“En respuesta a la solicitud recibida, dirigida a la Dirección de Seguridad Pública, hago entrega de la información que usted solicita, y le informo a usted que el punto 2 donde solicita el listado de elementos dados positivos en el antidoping, que son datos que ponen en riesgo la estabilidad social de nuestra sociedad la difusión de estos datos, ya que por ende se ha actuado dándolos de baja de la corporación...”

Consecuentemente en fecha diecinueve (19) de mayo del año dos mil ocho (2008), el ahora recurrente solicita la intervención de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública argumentando lo siguiente:

***“Solicito la intervención de la CEAIP ante respuesta incompleta a solicitud remitida el 03 de abril de 2008. No se entregó información solicitada en el punto uno. Del punto dos se entrega documento pero este es parcial, dado que en el periodo que se solicita se han hecho varios exámenes antidoping a la dirección de seguridad pública, inclusive algunos elementos fueron encontrados positivos, solicito se me entregue la información completa y apegada a la veracidad.
Del punto tres no se entrega la información completa, incluso se cita en la respuesta.
Del punto cuatro de igual forma está incompleta y no está claro lo entregado.”***

Posteriormente, en fecha treinta (30) de mayo del año dos mil ocho (2008), la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, ahora sujeto obligado presenta su Informe respectivo-alegatos, mediante el cual expresa:

“Por medio de la presente y de la manera más atenta, me permito hacer de su conocimiento que en respuesta al Recurso de Revisión CEAIP-RR-016/2008, por parte del Ciudadano, y me permito informarle lo siguiente:

- ***Por cuestiones de que se dio un cambio de titular de la dirección de seguridad pública y a la fecha no se ha nombrado al titular, no se le dio seguimiento a la solicitud hecha por el ciudadano, pero estamos en la mejor disposición de transparentar aquella información que la ciudadanía requiera por eso, que ya se giro un oficio al área de recursos***

humanos, para que se nos proporcione la información que nos solicitan, ya que hago de su conocimiento que en esta dependencia no se lleva un control de lo que él solicita, pero como mencionaba anteriormente estamos en la mejor disposición de dale (sic) trámite favorable al ciudadano. (anexo oficio).

- *Del punto siguiente la dirección de Seguridad Pública no se hace responsable de contratar a una empresa para que se hagan exámenes antidoping, ya que nosotros enviamos a los oficiales que ellos nos solicitan al consejo estatal de seguridad pública tal y como lo cito en el disco que un archivo en formato de Word llamado formato 3 de igual manera le anexo el último reporte recibido de oficiales que se les hizo examen este año.*
- *Del punto 3 reconoce la unidad de enlace que fue un error citar que fueron dados de baja de la corporación puesto que no se le informó por parte de la dirección de seguridad pública y esto fue un mal entendido.*
- *Del último punto que cita no está incompleta le informo que los reportes minuciosos como él los pide los tenemos en un libro de registros que no se tienen capturados en archivo electrónico ya que lo que se le entrega al ciudadano es tal y como se tiene en esta dirección y se hizo lo posible por darle respuesta de lo que a esta administración lleva en la directriz, pero estamos en la mejor disposición de la ceaip-zac y del mismo ciudadano nuestro archivo si así lo requiere verificar por sí mismo.”*

Comenzando con el presente análisis, en el punto número UNO del Recurso de Revisión interpuesto en fecha diecinueve (19) de mayo del presente año, el ahora recurrente, requirió de la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, concretamente lo siguiente: *“1.- Personal que labora en la Dirección de Seguridad Pública, puesto que ocupa, sueldo que percibe tanto en nómina electrónica como en compensación, si cuentan o no con seguro de vida, empresa con la que tienen contratado el seguro, importe anual, si cuentan con seguro social salario con el cual están dados de alta en el IMSS.”*

La **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, dentro del término establecido por la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, no entrega información alguna respecto a este punto marcado con el número UNO de la presente resolución, señalándolo así el recurrente en su recurso de revisión, de manera textual: *“...No se entregó información solicitada en el punto uno...”*.

En fecha treinta (30) de mayo del presente año, el ahora sujeto obligado en su Informe respectivo-alegatos, argumenta de la siguiente forma la falta de contestación en este punto:

- **Por cuestiones de que se dio un cambio de titular de la dirección de seguridad pública y a la fecha no se ha nombrado al titular, no se le dio seguimiento a la solicitud hecha por el ciudadano, pero estamos en la mejor disposición de transparentar aquella información que la ciudadanía requiera por eso, que ya se giro un oficio al área de recursos humanos, para que se nos proporcione la información que nos solicitan, ya que hago de su conocimiento que en esta dependencia no se lleva un control de lo que él solicita, pero como mencionaba anteriormente estamos en la mejor disposición de dale (sic) trámite favorable al ciudadano. (anexo oficio).**

De inicio, la información que solicita el recurrente, es información pública y de oficio en alguna de sus peticiones en este rubro, a continuación se demuestra lo establecido en el artículo 5 fracciones V y IX y el artículo 9 fracciones II y IV de la Ley de la materia:

“Artículo 5

Para los efectos de esta ley se entenderá por:

...V. INFORMACIÓN PÚBLICA. La que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier acto jurídico administrativo...

“Artículo 9

Los sujetos obligados deberán difundir de oficio, a través del Periódico Oficial y por medios informáticos o impresos, por lo menos, la información siguiente:

...II. Su estructura orgánica, los servicios que presta, las atribuciones por unidad administrativa y la normatividad que las rige;...

... IV. El salario mensual por puesto, según lo establezcan las disposiciones correspondientes...”

Lo señalado en el párrafo al rubro, especifica claramente que la información solicitada por el recurrente, es información eminentemente de oficio que encuadra en las fracciones II y IV del artículo 9, así también, el saber si cuentan con seguro de vida, y en caso de que así sea, el importe del mismo, es información que debe ser dada a conocer a quien lo solicite puesto que el pago de esos servicios se realiza con dinero del erario público, además, el saber si el personal de la Dirección de Seguridad Pública está dado de alta en el Instituto Mexicano de Seguro Social y si cuentan con dicha prestación, el monto del salario con el cual están dados de alta en el IMSS, es información pública que lo señala expresamente la ley en su artículo 5 fracción V de la multicitada ley y líneas arriba descritas.

Sin embargo, al tratarse del personal que labora en la Dirección de Seguridad Pública, basta con entregar al peticionario un tabulador de sueldos de dicha área, así como el importe anual del seguro de vida que se tiene contratado para los trabajadores dependiendo de su categoría, no así, la empresa con la que está contratado dicho seguro ni el nombre y cargo individual de cada uno de las personas que laboran en la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas. En cambio, deberá entregarse, el tabulador mediante el cual están dados de alta en el Seguro Social.

Lo anterior en virtud de que dicha información de ser proporcionada y por tratarse de cuestiones de seguridad pública puede poner en riesgo la seguridad del Municipio y/o el Estado encuadrando en consecuencia lo anterior en el artículo 19 fracción I de la Ley de la materia así como en atención a lo establecido en el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en sus artículos 10 fracción XXV y 15 fracción XI que dice:

“Artículo 19

...I. Cuando se trate de información cuya divulgación ponga en riesgo la seguridad del Estado y municipios, la vida o la seguridad de cualquier persona o el desarrollo de investigaciones en una sociedad democrática;”...

“Artículo 10.- Corresponde al Pleno de la Comisión:

...XXV. Establecer criterios de interpretación de la Ley y del presente Estatuto Orgánico, así como resolver aquellas situaciones no previstas...”

“Artículo 15

Son facultades y obligaciones del Comisionado Presidente las siguientes:

...XI.- Someter a consideración del Pleno, criterios de interpretación de cualquier disposición de la Ley y el presente Estatuto respecto de su alcance o sentido legal...”

Más aún, la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, hace saber en su informe respectivo-alegatos, que no fue posible entregar la

información ya que hubo cambio de titular y más aún, al día de la fecha no se ha nombrado un nuevo titular de la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento, es por eso que no se le dio seguimiento a la solicitud de información en lo que respecta al punto señalado con el número UNO, sin embargo: *“... ya se giro un oficio al área de recursos humanos, para que se nos proporcione la información que nos solicitan...”* , lo cual demuestra, que la solicitud de información de fecha tres (03) de abril del presente año, en lo que respecta al punto uno, de inicio la respuesta debió ser canalizada por la Unidad de Enlace al Departamento de Recursos Humanos quien es poseedora de la información respectiva, no a la Dirección de Seguridad Pública puesto que aún y cuando la información requerida lo es respecto al personal que labora en dicha Dirección, ésta no es la que concentra la información respecto a nómina, monto de egresos por seguro de vida, personas dadas de alta en el IMSS y sueldo que perciben sus integrantes.

Para reforzar lo dicho, el Bando de Policía y Buen Gobierno de la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, en su Capítulo VII, del Orden y la Seguridad Pública en su artículo 102 señala:

“ARTÍCULO 102.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal, es por ende, el órgano encargado de garantizar la tranquilidad social dentro del territorio de Jerez, Zacatecas, con estricto apego a derecho; el de prevenir el delito y el de organizar a la sociedad civil para enfrentar contingencias, daños al patrimonio, a los recursos naturales y al medio ambiente en general.”

Como consecuencia, se puede comprobar que la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, no concentra la información solicitada por el Ciudadano, toda vez que no la especifica en sus funciones, más, sin embargo, la Ley de la materia sí señala y hace referencia a lo que nos ocupa, al respecto, los artículos 5 fracción XV y 6 párrafo segundo, fracciones II y IV de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, señala lo siguiente:

“Artículo 5

Para los efectos de esta ley se entenderá por:

...XV. UNIDADES DE ENLACE.- Oficinas de información y enlace que se establezcan mediante disposiciones de carácter general, facultadas para recibir peticiones, gestionar y proporcionar información pública a los particulares.”

“Artículo 6

...Los titulares de cada una de las dependencias y entidades que en términos de esta ley sean sujetos obligados, designarán a la unidad de enlace que tendrá las siguientes atribuciones:

...II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;...

...IV. Realizar los trámites internos de cada sujeto obligado, necesarios para entregar la información solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares;...

Consecuentemente, es necesario que para subsecuentes solicitudes de información, la Unidad de Enlace gestione con la *instancia correspondiente*, la respuesta a cualquier petición, toda vez que es una de las tareas fundamentales del Titular de la Unidad de Enlace, además, en el caso que nos ocupa y toda vez que el ahora sujeto obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, señala que: ***“...pero como mencionaba anteriormente estamos en la mejor disposición de dale (sic) trámite favorable al ciudadano...”***.

Por lo que, de acuerdo al oficio de número 609 de fecha dieciséis (16) de mayo del presente año suscrito por el Encargado del Despacho de la Dirección de Seguridad Pública y dirigido al Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, en el cual le requiere la respuesta de solicitud de información de fecha tres (03) de abril del año dos mil ocho (2008), realizada por el Ciudadano, se determina que a la brevedad posible sea generada y entregada la información al ahora recurrente, toda vez que como se señaló líneas al rubro descritas, es información pública a la cual los ciudadanos pueden tener acceso.

Respecto al punto marcado con el número DOS de la solicitud de información de fecha tres (03) de abril del año dos mil ocho (2008), es necesario mencionar que el ahora recurrente de inicio en su petición solicitó:

“...2.- Reportes de elementos que en examen antidoping han salido positivo, nombre, fecha, que empresa realizó el examen y medidas que se ejecutaron correspondiente a los años 2004 a la fecha...”

Consecuentemente, en fecha quince (15) de mayo del presente año, la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, entrega información

en cd informando además al Ciudadano, que: ***“...le informo a usted que el punto 2 donde solicita listado de elementos dados positivos en el antidoping, que son datos que ponen en riesgo la estabilidad social de nuestra sociedad la difusión de estos datos, ya que por ende se ha actuado dándolos de baja en la corporación...”***

Así también, en el CD que se menciona anteriormente, es entregada la información en archivo llamado “formato de oficio 3”, mediante escrito de fecha treinta (30) de abril del presente año, en hoja membretada por la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, en oficio digitalizado en el presente CD y suscrito por el Encargado del Despacho de la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento, en el cual hace saber:

“El Sistema Nacional de Seguridad Pública a nivel Nacional, selecciona cada año a diferentes elementos de Seguridad Pública de cada Municipio para practicarles varios exámenes entre ellos el antidoping, en el año 2004 al 2006 no solicita a ningún oficial, en el año 2007 solicitó 38 elementos, todos salieron negativos, solamente algunos que no se presentaron a dichos exámenes (anexo copia), para el año 2008 se nos solicita a ----- elementos y el resultado de dichos exámenes es muy bueno y el antidoping sale negativo a todos y cada uno de los elementos (anexo copia del Consejo Estatal de Seguridad Publica).”

En el recurso de revisión presentado por el ahora recurrente en fecha diecinueve (19) de mayo del presente año, señala de manera textual:

“...Del punto dos se entrega documento pero este es parcial, dado que en el periodo que se solicita se han hecho varios exámenes antidoping a la dirección de seguridad pública, inclusive algunos elementos fueron encontrados positivos, solicito se me entregue la información completa y apegada a la veracidad...”

Así también, en el informe respectivo-alegatos de fecha treinta (30) de mayo del presente año, dirigido por la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS** a la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, hace saber:

- ***Del punto siguiente la dirección de Seguridad Pública no se hace responsable de contratar a una empresa para que se hagan exámenes antidoping, ya que nosotros enviamos a los oficiales que ellos nos solicitan al consejo estatal de seguridad pública tal y como lo cito en el disco que un archivo en formato de Word llamado formato 3 de igual***

manera le anexo el último reporte recibido de oficiales que se les hizo examen este año.

Como lo menciona el ahora sujeto obligado en su informe, anexa como prueba en sus alegatos, escrito de relación de "ELEMENTOS DEL MUNICIPIO DE JEREZ QUE FUERON EVALUADOS", en dicha lista aparecen el apellido paterno, apellido materno, nombre, puesto, municipio, y fecha de evaluación, dando un total de veinte (20) elementos que fueron evaluados.

De manera introductoria, se hará alusión a lo que manifiesta el ahora recurrente en su escrito de inconformidad, mencionando que: **se han hecho varios exámenes antidoping a la dirección de seguridad pública, inclusive algunos elementos fueron encontrados positivos**, cabe mencionar, que el ciudadano ahora recurrente, está afirmando la existencia de la información positiva respecto a lo que solicita, pero es necesario, que para afirmar lo dicho, sean aportadas las pruebas necesarias que corroboren lo aseverado por el Ciudadano, lo cual no sucedió.

Ahora bien, respecto al nombre de la empresa que realiza los exámenes antidoping a los elementos de Seguridad Pública del Ayuntamiento, le fue contestada de manera clara al recurrente, toda vez que en el CD que le fue entregado como respuesta al recurrente llamado "formato de oficio 3" aparece de manera clara que es el Sistema Nacional de Seguridad Pública es quien requiere a los elementos de seguridad del Ayuntamiento para el examen, a través del Consejo Estatal de Seguridad Pública, comprobando así el ayuntamiento lo dicho en el informe respectivo-alegatos de fecha treinta (30) de mayo del presente año, mediante oficio de número 559 de fecha quince (15) de mayo del mismo año.

Sin embargo, el ahora sujeto obligado en el formato entregado como respuesta en cd, menciona: **"...en el año 2004 al 2006 no solicita a ningún oficial, en el año 2007 solicitó 38 elementos, todos salieron negativos, solamente algunos que no se presentaron a dichos exámenes (anexo copia), para el año 2008 se nos solicita a ---- elementos y el resultado de dichos exámenes es muy bueno y el antidoping sale negativo a todos y cada uno de los elementos."** Como se puede comprobar, el Ayuntamiento claramente señala y expresa que ningún resultado ha salido

con el carácter de positivo, dando así contestación a lo requerido por el Ciudadano.

Por lo cual se deduce, que la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, ahora sujeto obligado, ha cumplido con el principio de máxima publicidad de la información establecido en el artículo 4 de la Ley de la materia, toda vez que ha dado contestación al ahora recurrente con respecto a lo solicitado en el punto marcado con número DOS de su solicitud de información de fecha tres (03) de abril del presente año.

En referencia al punto marcado con el número TRES de la solicitud de información de fecha tres (03) de abril del presente año, realizada por el Ciudadano, en la cual solicita:

“..3.- Personal dado de alta y baja del 15 de septiembre 2007 a la fecha, los de baja especificar el motivo, así como el importe en pesos de su liquidación...”

En respuesta entregada al ahora recurrente por parte del sujeto obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS** en fecha quince (15) de mayo del presente año, mediante CD, en archivo llamado: “formato de oficio”, mediante el cual le entregan lo siguiente:

CANTIDAD DEL PERSONAL DADO DE ALTA DE SEPTIEMBRE 2007 A ABRIL 2008

54- ALTAS

PERSONAL DADOS DE BAJA DEL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2007 A ABRIL 2008

FECHA	MOTIVO DE LA BAJA	LIQUIDACION
16/11/2007	RENUNCIA VOLUNTARIA	NO DISPONIBLE
21/02/2008	FALTAR MAS DE 4 DIAS	//
09/01/2008	FALTAR MAS DE 4 DIAS	//
11/02/2008	RENUNCIA VOLUNTARIA	//
08/02/2008	FALTAR MAS DE 4 DIAS	//
05/03/2008	RENUNCIA VOLUNTARIA	//
05/03/2008	RENUNCIA VOLUNTARIA	//
21/04/2008	FALTAR MAS DE 4 DIAS	//

En formato de Recurso de Revisión de fecha diecinueve (19) de mayo del año dos mil ocho (2008), el Ciudadano, expresa lo siguiente:

“...Del punto tres no se entrega la información completa, incluso se cita en la respuesta...”

En el informe respectivo-alegatos presentado por la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, en fecha treinta (30) de mayo del presente año, argumenta lo siguiente:

- *Del punto 3 reconoce la unidad de enlace que fue un error citar que fueron dados de baja de la corporación puesto que no se le informó por parte de la dirección de seguridad pública y esto fue un mal entendido.*

Es de importancia señalar, que de inicio lo solicitado por el ahora recurrente en su petición es información pública, toda vez que son datos generados y adquiridos por un acto jurídico administrativo como lo establece expresamente el artículo 5 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y que es señalado líneas arriba de la presente resolución.

Así también, es necesario esclarecer la relación de la pregunta con la respuesta aportada por la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, toda vez que en dicha solicitud de información el ahora recurrente se concreta a preguntar sobre las altas y bajas de personal del quince (15) de septiembre del año dos mil siete (2007) a la fecha, en donde para dar contestación a tal petición, la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS** relacionó la pregunta con las dadas de baja por motivo de examen antidoping, no habiendo relación alguna con la pregunta de inicio ya que el Ciudadano no lo señala de tal forma.

Sin embargo, en el análisis del punto TRES dentro del presente considerando QUINTO, se puede comprobar que la respuesta entregada de inicio por la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, lo es con la información de manera incluso más completa a como lo solicita el Ciudadano, toda vez que el ahora recurrente requiere saber respecto a las personas que fueron dadas de baja sólo el motivo así como el monto en

pesos de su liquidación, sin embargo, el Ayuntamiento de Jerez, le proporciona a su vez, el nombre completo de las personas así como la fecha de liquidación, omitiendo en este caso, dicho monto de liquidación como consecuencia de la baja, señalándolo como “NO DISPONIBLE”.

Pese a que uno de los objetivos de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado del Estado de Zacatecas de acuerdo con el artículo 7 fracción IV, es:

“Artículo 7

La presente ley tiene como objetivos:

...IV. Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generen los sujetos obligados;...”

Así como cumplir con el principio de máxima publicidad de la información establecido en el artículo 4 de la multicitada ley y párrafos anteriores descrita, también es necesario que el ahora sujeto obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, al momento de otorgar respuesta derivado de cualquier solicitud de información, se concrete a responder únicamente respecto a lo solicitado por el ciudadano, toda vez que en el caso en concreto, se añade información no requerida más sin embargo, se omite entregar respuesta respecto a un punto de lo solicitado, que concretamente lo es el importe en pesos de la liquidación al personal dado de baja del quince (15) de septiembre del año dos mil siete (2007) a la fecha.

Por lo anterior, es necesario que se entregue dicha respuesta al Ciudadano en referencia al punto marcado con el número TRES de la solicitud de información de fecha tres (03) de abril del año dos mil ocho (2008), sólo en lo que respecta al ***“...importe en pesos de su liquidación”***.

De lo referido al punto marcado con el número CUATRO de la solicitud de información ya mencionada, realizada por el Ciudadano a la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, en la que expresamente solicita:

“...4.- Reporte minucioso de robos, asaltos, atracos, accidentes, faltas a la moral, violencia familiar, riñas, personas detenidas en estado de ebriedad o bajo la influencia de alguna droga, por mes, especificando fecha, lugar, involucrados, datos de la familia cometida o hecho, si

“fueron remitidos a la autoridad competente, el monto de la multa que pagaron por la fragancia (sic) y/o fueron dejados en los separos preventivos por cuantas horas o días, relativo al 1 de enero 2007 a la fecha...”

La respuesta entregada por el Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas en fecha quince (15) de mayo del presente año, mediante CD en documentos llamados “formatos de oficio “formato de oficio 3” y “REPORTES” las respuestas fueron las siguientes:

REPORTES DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2007

MES	ROBOS	ATRACOS	ACCIDENTES	FALTAS A LA MORAL	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	RIÑAS
ENERO	34	0	44	5	8	11
FEBRERO	15	0	17	10	20	5
MARZO	11	0	27	31	22	18
ABRIL	12	0	55	64	18	26
MAYO	15	0	44	12	10	11
JUNIO	28	0	44	8	13	13
JULIO	10	0	12	6	1	7
AGOSTO	28	0	42	8	0	8
SEPTIEMBRE	13	0	36	12	3	13
OCTUBRE	21	0	38	20	15	15
NOVIEMBRE	10	0	42	6	6	12
DICIEMBRE	23	0	44	20	10	11

REPORTES DE ENERO A ABRIL DEL AÑO 2008

MES	ROBOS	ATRACOS	ACCIDENTES	FALTAS A LA MORAL	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	RIÑAS
ENERO	32	0	24	3	5	9
FEBRERO	21	2	33	4	13	20
MARZO	32	0	44	69	11	51
ABRIL	24	0	40	25	27	34

En el documento llamado: “REPORTES” se encuentran las personas detenidas de enero a abril del año dos mil ocho (2008), en el cual parecen los nombres y apellidos de 164 personas detenidas, señalando la fecha de detención, el lugar, la falta cometida, el lugar a donde fueron trasladadas, el monto de la multa y las horas que estuvieron en calidad de detenidos.

La Ley Orgánica del Municipio publicada el diecisiete (17) de septiembre del año dos mil uno (2001), en el Periódico Oficial número 73, en su artículo 107 menciona lo siguiente:

“Artículo 107.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal es el órgano encargado de garantizar la tranquilidad social dentro del territorio, con estricto apego a derecho; prevenir el delito y sancionar las infracciones al bando y reglamentos municipales; organizar a la sociedad civil para enfrentar contingencias, daños al patrimonio, a los recursos naturales y al medio ambiente.”

En fecha treinta (30) de mayo del año dos mil ocho (2008), en el informe respectivo-alegatos, la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, hace saber:

- ***Del último punto que cita no está incompleta le informo que los reportes minuciosos como él los pide los tenemos en un libro de registros que no se tienen capturados en archivo electrónico ya que lo que se le entrega al ciudadano es tal y como se tiene en esta dirección y se hizo lo posible por darle respuesta de lo que a esta administración lleva en la directriz, pero estamos en la mejor disposición de la ceaip-zac y del mismo ciudadano nuestro archivo si así lo requiere verificar por sí mismo.”***

La **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS** le hace saber al recurrente el motivo por el cual es imposible darle la información como él la requiere, y esto es porque la información no la tienen capturada como la solicita el ahora recurrente, toda vez que los datos requeridos se encuentran concentrados en un libro de registros, el cual no se tiene en medios electrónicos. Sin embargo, el Ayuntamiento ha entregado la información como existe en sus archivos, otorgando, a su vez al ciudadano recurrente, la facultad de poder consultar de forma directa el Libro de Registro en el cual se encuentran concentrados los datos de su interés, señalándolo de la siguiente forma: ***“... pero estamos en la mejor disposición de la ceaip-zac y del mismo ciudadano nuestro archivo si así lo requiere verificar por sí mismo.”***

En conclusión, este Órgano Garante hace saber al Ciudadano, que se ha comprobado que el sujeto obligado ha cumplido con el principio de

máxima publicidad de la información otorgando lo que es posible para la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, dando además, la oportunidad de poner a disposición del ciudadano recurrente los archivos para que pueda realizar cualquier consulta de su interés relacionado con el libro de registros de la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas.

SEXTO.- Por último, le corresponde el análisis al expediente de número **CEAIP-RR-017/2008** referente al Comité Municipal del Deporte.

El ciudadano solicita en fecha dieciséis (16) de abril del año dos mil ocho (2008) al Comité Municipal del Deporte de la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS** lo siguiente:

- “1.- Relación de apoyos entregados del 15 de septiembre a la fecha, especificar fecha, a quién se entregó. Que fue el apoyo, el importe en pesos y la justificación.*
- 2.- Relación de actividades realizadas del 15 de septiembre a la fecha, con fecha, objetivo, justificación, desglose de la actividad, que beneficios se obtuvieron, el importe de los recursos que se aplicaron.*
- 3.- Plan de trabajo a realizar del 1 de abril al 31 de diciembre del 2008, así como el plan de trabajo para la administración 2007-2010.*
- 4.- Relación de equipo de trabajo con que cuenta el comité, así como el inventario del material deportivo actual.”*

En respuesta a la solicitud de información, el ahora sujeto obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS** en fecha quince (15) de mayo del año dos mil ocho (2008), otorga la información consistente en relación de apoyos del Comité Municipal del Deporte, en el cual se describe la disciplina, el material deportivo, transporte, trofeos, canchas deportivas, seguridad pública, y becas deportivas, generando la respuesta en un total de siete (07) fojas útiles, mediante las cuales le otorgan la respuesta solicitada, así también, de igual forma, le anexan tres (03) fojas mediante las cuales, le entregan al Ciudadano, el nombre de los programas deportivos que se llevarán a cabo, que consiste en limpieza, pintado de áreas verdes, reforestaciones, pavimentaciones de inmuebles, creaciones de reglamentos, cafeterías en parques, gimnasios, canchas deportivas, competencias, entrega de material deportivo a diferentes equipos, adquisición de sonido, y

que está por realizarse, las etapas en las que va cada gestión, además de su misión, visión y metas.

En el Recurso de Revisión presentado por el Ciudadano en fecha diecinueve (19) de mayo del presente año, éste señala:

“Solicito la intervención de la CEAIP ante respuesta incompleta a solicitud remitida el 16 de abril 2008 al Comité Municipal del Deporte. En el punto uno se solicitó apoyos entregados, se omitió el importe en pesos y la justificación con lo que la transparencia en los recursos no es clara. Del punto dos se omitieron fecha, objetivo, justificación, los beneficios que se obtuvieron y el importe de los recursos que se aplicaron. Se omitió por completo el punto tres, así como lo solicitado en el punto cuatro. Pido a la CEAIP actúe en base a la LAIPEZ.”

Antes de transcribir el informe respectivo-alegatos de el ahora sujeto obligado, es necesario señalar, que de inicio, no fueron omitidas las respuestas que argumenta el Ciudadano, toda vez que se puede comprobar en la respuesta entregada dentro del término legal que establece el artículo 30 de la Ley de la materia, ya que en la relación entregada por la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, aparece claramente la fecha, el objetivo, la justificación de cada programa a realizar, los beneficios que se han obtenido con la realización de cada programa de rehabilitación de canchas, gimnasios, parques, reforestaciones etc, y además, aparecen de manera clara los montos en lo que respecta a patrocinios y compra de equipo. Efectivamente, no aparece el monto generado o erogado en cada uno de los programas, sin embargo, se entrega la respuesta en su totalidad por cada petición realizada.

En fecha treinta (30) de mayo del presente año, la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, entrega su informe respectivo-alegatos por medio del cual hace saber:

“Por medio de la presente y de la manera más atenta, me permito hacer de su conocimiento el informe respectivo al Recurso de Revisión RR-017/2008, por parte del Ciudadano, y me permito informarle que ya le fue entregada la información que el solicitó en este recurso de revisión. Le anexo copia de recibido por parte del ciudadano.”

Como se menciona en el informe, el sujeto obligado anexa escrito de la misma fecha con firma de recibido por el Ciudadano, al cual le hacen saber lo siguiente:

“En respuesta al Recurso de Revisión, dirigida al Comité Municipal del Deporte, hago entrega de la información que usted solicita. A su vez le informo que el importe en pesos si va en la documentación entregada, sólo en el costo de los balones y redes no va puesto, ya que se realizó una compra global para ahorrar recursos y así poder beneficiar a más solicitantes y no sabemos el costo unitario de cada artículo, respecto a la justificación le informo que es de crear, cultivar y fomentar el deporte en la sociedad jerezana.

El punto 2 le informo que las fechas son varias y no contamos con un registro eficaz donde vayamos guardando las fechas de cada evento o actividad a seguir y la información que le proporciono es tal y como se tiene en este comité, los objetivos le reitero son los mismos de fomentar una cultura del deporte. Le hago entrega del POA que es por el que nos estamos guiando en nuestro plan de trabajo. Y el plan de trabajo 2007 a 2010 está aún en trámite de autorización; entrego el inventario del que se cuenta este departamento y le hago de su conocimiento que somos 5 personas las que conjuntamente laboramos en el Comité Municipal del Deporte, el titular, un auxiliar, una secretaria y 2 intendentes en el Auditorio Genaro Borrego Estrada.”

Siendo así y toda vez que este Órgano Garante pudo comprobar que de inicio la respuesta le fue entregada de forma satisfactoria y en su totalidad, omitiendo datos menores, y ahora en fecha treinta (30) de mayo del presente año le fuese entregada al Ciudadano en su totalidad la respuesta con los datos faltantes, es que se aplicará lo establecido en el artículo 56 fracción IV de la ley de la materia.

“Artículo 56

El recurso será sobreseído cuando:

...IV. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.”

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; así como por la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas 1, 2, 3, 4, 5 fracciones II, V, IX y XV; 6 fracciones II y IV, 7 fracciones III, IV y VI, 8, 9 fracciones II, IV y V, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 33, 35, 37, 41 fracción I, 48, 49, 50, 51, 52, 55, 56 fracción IV, 57 y 58; y el Estatuto Orgánico de la

Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en sus artículos 48, 50, 51, 52, 53 y 55, el Pleno de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública

R E S U E L V E :

PRIMERO:- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver de los Recursos de Revisión interpuestos por el Ciudadano, con número de expediente **CEAIP-RR-016/2008** y su acumulado **CEAIP-RR-017/2008**, en contra de las respuestas entregadas por el ahora sujeto obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS** de fecha quince (15) de mayo del año dos mil ocho (2008).

SEGUNDO:- En el punto marcado con el número UNO, la Comisión declara **FUNDADO** el agravio hecho valer en el considerando **QUINTO** de la presente resolución, que corresponde al expediente marcado con el número **CEAIP-RR-016/2007**.

TERCERO:- Esta Comisión considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, prevista en el considerando **QUINTO**, marcada con el número UNO en la solicitud de fecha tres (03) de abril del presente año, en la cual el ahora sujeto obligado no entrega contestación alguna al respecto de este punto, debiendo el Ayuntamiento entregar el tabulador de salarios que incluya sueldo, compensaciones, si cuentan o no con seguro de vida, el importe anual de dicha erogación, además de saber si el personal cuenta con la prestación del Instituto Mexicano del Seguro Social y con qué monto están dados de alta, es información pública y de oficio.

Además, se recomienda a la Unidad de Enlace de la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, en lo subsecuente, canalizar y gestionar con la instancia correspondiente y depositaria de la información

cualquier solicitud en cumplimiento con el artículo 6 fracciones II y IV de la Ley de la materia.

En el punto marcado con el número DOS, la Comisión declara **INFUNDADO** el agravio hecho valer en el considerando **QUINTO** de la presente resolución, que corresponde al expediente marcado con el número **CEAIP-RR-016/2007**.

Esta Comisión considera procedente parcialmente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, prevista en el considerando **QUINTO**, marcada con el número DOS en la solicitud de fecha tres (03) de abril del presente año, toda vez que se comprueba que el ahora sujeto obligado ha hecho entrega al recurrente de lo que cuenta en sus archivos y ha otorgado la información de manera satisfactoria.

En el punto marcado con el número TRES, la Comisión declara **PARCIALMENTE FUNDADO** el agravio hecho valer en el considerando **QUINTO** de la presente resolución, que corresponde al expediente marcado con el número **CEAIP-RR-016/2007**.

Esta Comisión considera procedente parcialmente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, prevista en el considerando **QUINTO**, marcada con el número TRES en la solicitud de fecha tres (03) de abril del presente año, en la cual el Ciudadano solicita en referencia al personal dado de alta y baja del quince (15) de septiembre del año dos mil siete (2007) a la fecha, y en el caso de las bajas, especificar el motivo, así como el importe en pesos de su liquidación, a lo cual el ahora sujeto obligado entrega de manera correcta la respuesta excepto en el monto de liquidación, por lo que es necesario que únicamente se anexe a dicha respuesta los datos faltantes en el documento entregado.

En el punto marcado con el número CUATRO, se declara **INFUNDADO** el agravio hecho valer en el considerando **QUINTO** de la presente resolución, que corresponde al expediente marcado con el número **CEAIP-RR-016/2007**.

Esta Comisión considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, prevista en el considerando **QUINTO**, marcada con el número CUATRO en la solicitud de fecha tres (03) de abril del presente año, en la cual el Ciudadano solicita diversa información referente a atracos, robos, accidentes, faltas a la moral, violencia familiar, personas detenidas en estado de ebriedad, etc, además de la fecha, lugar, datos de falta cometida, multa, y/o fueron dejados en los separos preventivos por cuantas horas o días, relativo al 1 de enero del año dos mil siete (2007) a la fecha.

Toda vez que se comprueba que el sujeto obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, en aras de cumplir con el principio de máxima publicidad de la información, entrega una lista en donde detalla minuciosamente los datos requeridos además de poner a disposición del ahora recurrente, el archivo existente del libro de registro de la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento.

CUARTO.- En consecuencia, se le instruye a la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, Sujeto Obligado, que deberá de proporcionar al Ciudadano, la información consistente en: referente al punto UNO dentro del considerando **QUINTO** de la resolución que nos ocupa, en la cual el ahora sujeto obligado no entrega contestación alguna al respecto de este punto, debiendo el Ayuntamiento entregar el tabulador de salarios que incluya sueldo, compensaciones, si cuentan o no con seguro de vida, el importe anual de dicha erogación, además de saber si el personal cuenta con la prestación del Instituto Mexicano del Seguro Social y con qué monto están dados de alta.

Del punto marcado con el número TRES de la solicitud de información que corresponde, el ahora sujeto obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, debe entregar al ahora recurrente solamente en lo que respecta al importe de la liquidación en pesos del personal dado de baja en el Ayuntamiento del quince (15) de septiembre del año dos mil siete (2007) a la fecha, en un **plazo improrrogable de CINCO (05) días hábiles**, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 55 segundo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

QUINTO:- Para el debido cumplimiento de la presente resolución, se otorga a la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, un **plazo improrrogable de CINCO (05) días hábiles**, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, para que informe a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento, anexando la constancia que acredite la entrega de dicha información al ciudadano requirente; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo y ordenamiento legal indicado en el resolutivo anterior.

SEXTO:- Se declara **INFUNDADO** el agravio hecho valer en el considerando **SEXTO** de la presente resolución correspondiente al expediente marcado con el número **CEAIP-RR-017/2008**.

SÉPTIMO:- Esta Comisión considera procedente **SOBRESEER** el agravio hecho valer en el considerando **SEXTO** de la presente resolución correspondiente al expediente marcado con el número **CEAIP-RR-017/2008** por los casos vertidos en el mismo, toda vez que se comprueba en escrito de fecha treinta (30) de mayo del presente año en el que la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS**, entrega la respuesta de manera completa al ahora recurrente, con firma de recibido por el Ciudadano.

OCTAVO:- Notifíquese **personalmente** a la parte recurrente en el domicilio señalado en autos para tal efecto, igualmente, a la ahora Sujeto Obligado, mediante **oficio**, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados, Dr. Jaime A. Cervantes Durán, Q.F.B. Juana Valadez Castrejón y Maestro Jesús Manuel Mendoza Maldonado, bajo la presidencia y ponencia del primero de los nombrados, ante el Licenciado Víctor Hugo Hernández Reyes, que autoriza y da fe.----- (Doy Fe).